

ALGUNAS CONSIDERACIONES ELEMENTALES ACERCA DE LOS FINES U OBJETIVOS DEL DERECHO DEL TRABAJO

MAURICIO BEZANILLA BOLAÑA
Universidad Católica de Valparaíso

Si bien existen distintas opiniones respecto de los fines del Derecho del Trabajo, puede afirmarse que desde su nacimiento, éste ha perseguido principalmente dos objetivos no discutidos.

Uno de ellos es la regulación de las relaciones derivadas del trabajo subordinado o dependiente. En efecto, el Derecho Laboral es el que fija los términos de los derechos y deberes recíprocos entre las partes del contrato o relación de trabajo. Esta regulación no sólo proviene de la ley del trabajo sino que de las distintas fuentes de esta rama del Derecho, como son los contratos y convenios colectivos, los contratos individuales, reglamentos internos, sentencias arbitrales en negociaciones colectivas, la costumbre, la jurisprudencia judicial o administrativa, etc.

El segundo objetivo, íntimamente ligado al anterior, es la especial protección al trabajador dependiente basada en un ideal de justicia social.

Muchos años atrás se expresó en un tono sugerente que el propósito de las normas jurídicas y estipulaciones que regulan el trabajo

subordinado es el de "compensar con una superioridad jurídica la inferioridad económica del trabajador"¹

Otros piensan que "la ley social que pone al asalariado por encima del empleador, se desvirtúa a sí misma, puesto que el propósito del Derecho del Trabajo no es otro que el de ubicar a ambos contratantes en un plano de igualdad. Si protege al trabajador, es precisamente con el propósito de neutralizar, hasta donde sea posible, el manifiesto desnivel socio-económico impuesto por la realidad entre uno y otro"²

Son matices de una misma idea central: la necesidad de protección al trabajador. En efecto, la historia demuestra que el reconocimiento de una libertad irrestricta en el plano de las relaciones laborales derivó en explotación y abuso, debido a que los asalariados se vieron obligados a aceptar las condiciones impuestas unilateralmente por los empleadores.

Las leyes del trabajo surgieron para establecer derechos irrenunciables sobre duración de la jornada, vacaciones, etc., restringiéndose la autonomía de la voluntad de empleadores y trabajadores y aun a pesar de estos últimos, a fin de que los contratos se celebraran y los servicios se prestaran en las condiciones exigidas por el interés social, las que apuntan indudablemente a la protección de la persona humana. La consagración legal de derechos mínimos en favor del trabajador traduce claramente un afán de tutela de éste, facultándolo para convenir condiciones de trabajo y remuneración, pero sólo a partir de esos derechos mínimos.

En suma, el derecho positivo ha respondido hasta ahora, en su concepción, a una política social inspirada en el régimen del salariado, que constituye una de las etapas históricas dentro del proceso

¹ Alejandro Gallart Folch, "Derecho Español del Trabajo", p.18. Ed. Labor, Barcelona, 1936.

² Agustín Bruce Depolo "Los derechos adquiridos en el campo laboral", artículo publicado en "Guía Laboral", Edición noviembre-diciembre, 1975

milenario de "ascensión del trabajo" como lo llamó Tristán de Athayde".³

Sin embargo, dentro de ese contexto jurídico-laboral existen en Chile algunos preceptos legales aislados, como por ejemplo, aquéllos que se refieren a las gratificaciones en favor de los trabajadores, que constituyen un asomo de la etapa siguiente en el proceso de ascensión del trabajo.

Lentamente, producto de las aspiraciones de los trabajadores en el orden económico y de sus inquietudes de dignificación social del trabajo, los primeros esquemas de participación laboral empiezan a adquirir formas iniciales aunque un tanto desdibujadas. El propósito empresarial de fomentar la producción y la productividad con la activa participación del personal, contribuyen también, por la vía contractual o del beneficio otorgado voluntariamente, a la iniciación de un proceso de transformación de la estructura de la empresa.

Por su parte, la doctrina recoge los valores de libertad y justicia contenidos en el movimiento de redención social y contribuye con su aporte a orientar una nueva filosofía del trabajo.

En el plano jurídico, algunos autores como Kaskel-Dersch y García Oviedo, entre los extranjeros y Gustavo Lagos Matus y Francisco Walker Errázuriz entre los chilenos, quienes vinculan muy de cerca al Derecho Laboral con la Política Social, miran a aquél como un conjunto de normas tendientes a crear nuevas estructuras económico-sociales.

En efecto, Lagos Matus⁴ sostiene que el Derecho del Trabajo es "el conjunto de normas jurídicas orientadas a organizar justamente la estructura económico-social en todos los aspectos que se refieren al trabajo en forma de garantizarle la plenitud de sus derechos".

Otros consideran que además de los fines de regulación de las relaciones del trabajo y de protección a los económicamente débiles,

3 Tristán de Athayde. "Filosofía del trabajo". Ediciones Humanismo. Colección Cívica. Buenos Aires. 1962.

4 Gustavo Lagos Matus. "El problema histórico del trabajo", Editorial Jurídica de Chile, p. 161, Santiago, 1950.

el Derecho del Trabajo debe tender a la transformación paulatina del orden social existente, finalidad ésta última que "cobra especial énfasis en los países subdesarrollados" ⁵ El mismo autor sostiene que el Derecho del Trabajo "se transforma en el aparato jurídico indispensable que tendrá el Estado para realizar una obra de mejoramiento de las condiciones de vida de la población y de distribución más equitativa de las riquezas" ⁶

El lector podría estimar que estos incipientes cambios estructurales de la empresa y la nueva orientación asociativa de la relación jurídica entre la administración de ella y los trabajadores, harán perder al Derecho del Trabajo su tradicional objetivo protectorio del trabajador subordinado. Sin embargo, sería un error conceptual atribuir a la subordinación un carácter meramente económico. La actual e innegable dependencia económica del trabajador respecto del empleador podrá irse atenuando; pero el carácter jurídico y jerárquico de la subordinación es consubstancial al contrato de trabajo y cualquiera que sea la estructura jurídico-social de la empresa, no podrá estar ausente. En efecto, siempre será necesaria la existencia de una dirección que organice las labores, que señale los procedimientos, que fiscalice su cumplimiento, que vele por la disciplina, etc.; en suma, siempre habrá una relación de mando y obediencia.

Así lo afirma el catedrático de la Universidad de Roma, F. Santoro-Passarelli: ⁷ "Nótese que esta subordinación jerárquica de quienes también y merecidamente son llamados colaboradores de la empresa u otra "azienda", es una necesidad de organización técnica y que la empresa podrá dejar de ser el instrumento de beneficio del empresario privado, pero no por ello podrá desaparecer la subordinación de los colaboradores de la empresa hacia un jefe". Más ade-

⁵ Francisco Walker Errázuriz. Introducción al estudio del Derecho del Trabajo. Editorial Jurídica de Chile, p. 19. 1960.

⁶ Obra citada en nota (5) p. 19.

⁷ Francesco Santoro Passarelli. "Nociones de Derecho del Trabajo". Traducción de la 14ª edición italiana por Fernando Suárez González. Instituto de Estudios Políticos, p. 65-66, Madrid, 1963.

lante, agrega que "la subordinación del trabajador es una subordinación técnica y funcional, es decir, determinada por la prestación de trabajo y vinculada a ésta"

En resumen, las nuevas orientaciones asociativas de la relación laboral no sólo no amagan la existencia del Derecho del Trabajo ni desvirtúan su finalidad normativa de la actividad laboral y su sentido protectorio del trabajador, sino que atribuyen a esa disciplina una finalidad todavía más trascendente que las anteriores. Es una moderna concepción que convierte al Derecho del Trabajo en el instrumento jurídico necesario para plasmar las opciones de transformación social que surgen como imperativo de la historia. Es la proyección presente y futura del Derecho Laboral, que contribuye al reconocimiento del valor social del trabajo, mediante la formulación de normas jurídicas dentro de la concepción de una empresa constituida como comunidad de trabajadores e inversionistas, que persigue finalidades económicas y sociales.

Termino estas breves reflexiones con una descripción del factor decisivo de la empresa contemporánea, contenida en Centesimus Annus (Capítulo sobre "Propiedad Privada y el Destino Universal de los Bienes"): "si en otros tiempos el factor decisivo de la producción era la tierra y luego lo fue el capital, entendido como conjunto masivo de maquinaria y de bienes instrumentales, hoy día el factor decisivo es cada vez más el hombre mismo, es decir, su capacidad de conocimiento, que se pone de manifiesto mediante el saber científico, y su capacidad de organización solidaria, así como la de intuir y satisfacer las necesidades de los demás".

Su Santidad Juan Pablo II sostiene que "si bien la Iglesia no tiene modelos para proponer, ya que los modelos reales y verdaderamente eficaces sólo pueden nacer de las diversas situaciones históricas, la orientación ideal e indispensable que ella ofrece está en su doctrina social, la que reconoce la positividad de mercado de la empresa pero también reconoce la legitimidad de los esfuerzos de los trabajadores para conseguir el pleno respeto de su dignidad y espacios más amplios de participación en la vida de la empresa, de manera que, aún trabajando juntamente con otros y bajo la dirección de

otros, puedan considerar en cierto sentido que "trabajan en algo propio", al ejercitar su inteligencia y libertad"

También afirma que "la empresa no puede considerarse únicamente como una "sociedad de capitales"; es, al mismo tiempo, una "sociedad de personas", en la que entran a formar parte de manera diversa y con responsabilidades específicas los que aportan el capital necesario para su actividad y los que colaboran con su trabajo. Para conseguir estos fines sigue siendo necesario todavía un gran movimiento asociativo de los trabajadores, cuyo objetivo es la liberación y la promoción integral de la persona.

Así, pues, si el derecho recoge directrices ideológicas como las expuestas y las traduce en normas positivas, estará cumpliendo su objetivo organizador de estructuras económico-sociales más solidarias y más justas.